

# Boletín Oficial

ANO. III.

SALTA, Octubre 14 de 1911

NUM. 286

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Silverio Mamani por homicidio á Domingo Vázquez.

En Salta á los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su sesión de audiencias para resolver este juicio contra Silverio Mamani por homicidio á Domingo Vázquez, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida.

En constancia subscribe la presente el señor Presidente por ante mí de que doy fé.—Corneja—Zenón Arias.

En Salta á treinta y uno de Mayo del año mil novecientos once, reunidos los señores Vocales en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que han de fundar su voto los señores Vocales, se hizo un sorteo del cual resultó el orden siguiente: Dres. Arias Ovejero, Cornejo, Figueroa y Torino.

El Dr. Arias dijo:—En el juicio criminal seguido contra Silverio Mamani, acusa-lo de homicidio en la persona de Domingo Vázquez, se ha recurrido la sentencia que condena al procesado á quince años de presidio.

Testigos presenciales del hecho, no los hay, y no pudiendo éste comprobarse de otro modo que por la confesión del procesado, tenemos que aceptarla en todas sus partes y en consecuencia admitir la eximente de defensa legítima que de ella resulta, de conformidad á lo dictaminado por el señor Agente Fiscal General.

Por estas consideraciones votó por la revocatoria de la sentencia apelada, absolviendo de culpa y pena al encausado Silverio Mamani.

Los demás Vocales adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, revocase la sentencia recurrida de fecha Marzo 11 del presente año corriente de fojas 38 vuelta á fojas 41 vuelta que

condena á Silverio Mamani á quince años de presidio, y se lo absuelve de culpa y pena, ordenándose su inmediata libertad.

Tomada razón devuélvase.

ARTURO S. TORINO.—FLAVIO ARIAS.—  
ABRAHAM CORNEJO.—A. M. OVEJERO.—  
R. P. FIGUEROA.

Ante mí—

Zenón Arias.  
Escribo.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

Continuación.

conoce las fincas La Cabaña, El Carmen y San Martín, regándose ésta última por las acequias del Algarrobal y de Caseros (contestación á las preguntas segunda y cuarta del interrogatorio corriente de fs 81 á fs 83) que cuando conoció San Martín ha conocido una pequeña acequia entre-medio de las indicadas anteriormente, pero que no sabía de dónde salía, ni dónde iba (fs 92) que cuando él arrendaba la finca San Martín, hacen ocho años, más ó menos, al tiempo de su declaración, no levantaban el agua por la acequia del medio (contestación á la sexta pregunta) pero agrega que ahora la ha visto con bastante agua (fs 93 vta.); que el testigo Luis Belisario López declara (fs 104 á fs 107) que conoce las fincas La Cabaña, El Carmen y San Martín, y que desde que ha conocido á ésta última, ha visto que su acequia principal era la del Algarrobal, existiendo en la parte del bajo una pequeña acequia, pero ignoraba si ésta tuviese boca-toma al cauce del río, y que la acequia de Caseros es completamente comunera á San Martín y La Cabaña (contestación á las preguntas segunda y cuarta del interrogatorio corriente de fs 81 á fs 83) agregando que ha oído decir que el S. Fermín Manzanares, por orden de don Ladislao Lavín agrandó la pequeña acequia á que se ha referido anteriormente y que le dió boca-toma al Río Grande Calchaquí, la que está á la vista, (contestación á la novena pregunta); que el testigo Santiago S. López declara (fs 107 vta. á fs 109 vta.) que conoce las fincas La Cabaña, El Carmen y San Martín desde hace veinte años, al tiempo de su declaración, y que no ha conocido durante todo ese tiempo la nueva acequia que, según ha oído de-

cir el declarante, fué construída por D. Fermín Manzanares, por orden del señor Lavín, en mil novecientos dos ó mil novecientos tres, con boca-toma al río (contestación á las preguntas segunda, novena y duodécima); que el testigo Fermín Manzanares declara (fs 110 á fs 112) que conoce las fincas La Cabaña, El Carmen y San Martín, y que el declarante como administrador de ésta última, construyó ó abrió, por orden de su propietario D. Ladislao Lavín, una acequia nueva con la prohibición de no alzar por ella agua del río, sino limitarse á levantar el agua del manantial que á la cabecera del primer potrero de arriba se forma con las filtraciones de la acequia en la parte de la barranca y recibir los derrames de ésta misma acequia, habiendo quedado en suspenso este trabajo, sin llegar al fin de la finca en la parte de abajo, por haber protestado de él D. Juan Manterola que en ese tiempo arrendaba la finca La Cabaña, y con este motivo la señora de don Ladislao Lavín, ya fallecido, le ordenó al testigo parar el trabajo para evitar dificultades con los vecinos y que se limitara con la parte de acequia hecha, á regar con el agua del manantial ya citado y que hasta mil novecientos tres en que el declarante dejó de ser administrador de San Martín, ni hizo boca-toma al río, ni alzó agua de éste por dicha acequia, agregando que, desde hace treinta y dos años, al tiempo de su declaración, á que el testigo conoce la finca San Martín, no ha existido esa acequia hasta que el mismo declarante la hizo el año mil novecientos uno, pero no para alzar agua del río (contestación á las preguntas segunda, novena y duodécima del interrogatorio corriente de fs 81 á fs 83); que el testigo José Cayetano Gómez declara (fs 113 á fs 114) que conoce las fincas La Cabaña, El Carmen y San Martín, y que en esta última se ha criado, habiendo sido dueño de la misma por herencia y salido de ella á los cincuenta y ocho años de edad, sin que haya existido en San Martín la acequia construída por D. Fermín Manzanares, empleado del señor Lavín, con boca-toma muy próxima al punto en que la acequia del Algarrobal penetra en la finca San Martín, es decir, á mucha distancia más abajo en el curso del río, de la boca-toma de la acequia con que siempre se regó San Martín, (contestación á las preguntas segunda, novena y duodécima del interrogatorio corriente de fs 81 á fs 83 y lo agregado por el testigo á fs 114); que el testigo Pedro Mercado Correa

declara (fs 115 vta. á fs 117 vta.) que conoce las fincas La Cabaña, El Carmen y San Martín y que D. Fermin Manzanares lo llevó al declarante al terreno diciéndole que él había trabajado esa acequia, más abajo de la del Algarrobal, para levantar las vertientes que nacieran de la finca de Arcadia, que se encuentra á la banda del río y reunir las con las vertientes y filtraciones de la cabecera de la finca San Martín, pero que no recuerda la fecha, agregando que no sabe si ese acequia antes tendría boca-toma al río Calchaquie (contestación á las preguntas segunda, novena y décima del interrogatorio corriente de fs 81 á fs 83); que el testigo Wenceslao Rivero depone (fs 118 á fs 120) que conoce las fincas La Cabaña, El Carmen y San Martín y que sabe por D. Fermin Manzanares que éste construyó la acequia de esta última finca, más abajo de la acequia del Algarrobal, y que hace poco tiempo, al de su declaración, á que ha visto la boca-toma al río Calchaquie, después que ha salido el señor Manzanares de San Martín, pero que en treinta años, más ó menos, que el declarante conoce dicha finca, no ha existido la acequia construída por Manzanares (contestación á las preguntas segunda, novena, décima y duodécima del interrogatorio corriente de fs 81 á fs 83); que el testigo Fermin Espinosa declara (fs 120 vta. á fs 123) que conoce las fincas La Cabaña, El Carmen y San Martín desde un año después de Varela y que es arrendero de esta última, habiendo trabajado el declarante en la acequia que D. Fermin Manzanares hizo trabajar en San Martín, más abajo de la acequia del Algarrobal, y que principiaron dicho trabajo del río, pero que no levantaban agua de éste sino las filtraciones de la acequia del Algarrobal y las vertientes, agregando que cuando recién estuvo don José Dávalos Isasmendi en La Cabaña, han alzado agua del río por la acequia nueva de San Martín, la que no ha existido desde que el declarante vino á esta finca un año después de Varela (contestación á las preguntas segunda, novena, décima, undécima y duodécima del interrogatorio corriente de fs 81 á fs 83); que el testigo Patricio Guaymasi declara (fs 123 vta. á fs 126 vta.) que conoce las fincas La Cabaña, El Carmen y San Martín siendo arrendero de esta última, y que ha trabajado á las órdenes de D. Fermin Manzanares al abrir la nueva acequia de San Martín, más abajo de la acequia del Algarrobal, y que cuando estuvo D. José Dávalos Isasmendi de arrendero de La Cabaña, no recuerda en qué año, recién se levantó agua por la nueva acequia de San Martín, siendo administrador de esta finca don Martín Sánchez, agregando que, desde hace como treinta y ocho años que vive

en la finca, no ha existido la acequia que hizo Manzanares y que lo único que conoció el declarante fué un bardo en la parte de adentro de su arriendo, que á su juicio fué una contra-acequia de ese potrero (contestación á las preguntas primera, segunda, novena, undécima y duodécima del interrogatorio corriente de fs 81 á fs 83); que el testigo Eustaquio Chauqui declara (fs 127 á fs 129) que conoce las fincas La Cabaña, El Carmen y San Martín desde que tiene uso de razón, siendo arrendero de esta última y ha nacido en ella, sabe y le consta que don Fermin Manzanares siendo administrador de San Martín mandó hacer la acequia que se encuentra más abajo de la acequia del Algarrobal, habiendo trabajado el declarante en su construcción y que esa acequia solo se ocupaba para levantar las filtraciones y ver-

(Continuará)

### JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Jesús Ventecol, Teófilo y Basilio Torres por lesiones á Anastasio y Doroteo Guantay.

Salta, Agosto 31 de 1911.

Y vistos: En la causa criminal seguida contra Jesús Ventecol, sin apodo, de 22 años de edad, soltero, pellonero, argentino, domiciliado en el departamento de Molinos, acusado por lesiones á Anastasio y Doroteo Guantay;

#### RESULTANDO:

1º Que á fs. y con fecha 17 de Octubre del año ppdo., comparece Doroteo Guantay y expone: que en la noche anterior como á horas 9 más ó menos, el denunciante, su sobrino Anastasio Guantay y Juan Pastrana llegaron á un negocio situado al otro lado del puente de fierro, donde encontraron varios sujetos tomando, en cuyo tiempo Pastrana dijo: «ahora somos cuatro» y contestó un sujeto, que ahora sabe se llama Teófilo Torres «hojalá sean cinco los vamos á hacer. . .», saliendo al carril Pastrana con Torres á pelear, manifestándole Anastasio Guantay que lo estaban por aporrear á Pastrana y que fuera á traerlo, habiéndose olvidado el denunciante de la pelea; al rato de esto salió en busca de su sobrino, encontrándolo en el camino tendido y lesionado y cerca de éste, un sujeto que no lo conoce con cuchillo en mano, diciéndole el declarante que no peleara y que lo dejara contestándole dicho sujeto que á él lo iba á dejar y le asestó un hachazo en la cabeza; atropellándolo un hermano de Torres, se agarraron á golpes de puño con el exponente y como lo volteó y estaba encima, uno de los contrarios echándolo abajo, dijo: «hay que

dejarlo que lo aporree; y en seguida volvió á ponerlo abajo al denunciante, lo que ya sintió que le dieron un hachazo en la muñeca del brazo izquierdo, á lo que el exponente se dió á la fuga; que presenciaron el hecho un peon de la viuda de Bruzzo y el dueño del negocio y otros más.

2º Que recibida la indagatoria del procesado de fs. 27 á 29 declara, que en la referida noche estuvieron en el almacén ya citado, el declarante en compañía de Teófilo y Basilio Torres tomando licor; que en esas circunstancias salió Teófilo afuera y se encontró con Anastasio y Doroteo Guantay y otros quienes no conoce y se trabaron en pelea; que en esto salió Basilio á defender á su hermano, tomando parte en la pelea, que el declarante también salió y estuvo parado á la distancia y entonces vino Anastasio Guantay y le tiró un puntazo con cuchillo hiriéndolo en un dedo al declarante quien al verse herido sacó un cuchillo y le pegó un hachazo en la cabeza á Anastasio, separándose en seguida; que á Doroteo Guantay debe haberlo herido Teófilo ó Basilio Torres porque entre ellos peleaban, como también supone que á Basilio lo habrá herido Doroteo porque ambos peleaban con cuchillo; que todos estaban ebrios, que no han tenido motivo de enemistad.

4º Que está confesión no está contradicha por ninguna de las demás declaraciones que corren de fs. 2 á 10.

5º Acusando el Fiscal, pide para el reo la pena de tres años y medio de penitenciaría, fundado en la disposición del artículo 17 cap. II núm. 2 de la Ley de R. al C. Penal.

6º El defensor del reo, solicita la absolución de su defendido por haber ejercitado el derecho de legítima defensa.

#### CONSIDERANDO:

1º Que no hay en autos más prueba que la confesión del reo, y siendo este indivisible según las disposiciones de los arts. 275 última parte y 276 primera parte del C. de P. en lo Criminal, se debe tomar teniendo en cuenta los cargos y descargos manifestados en ella.

2º Que siendo esto así, resulta que Jesús Ventecol se ha visto en la necesidad racional de defenderse por la agresión ilegítima de Anastasio Guantay, por lo que se encuentra el caso en la prescripción del art. 81 inciso 8º del C. Penal.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa, fallo: absolviendo de culpa y pena á Jesús Ventecol por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO.

Ante mí:—

Camilo Padilla  
Strio.

CAUSA contra Ernesto Maidana y Martin Orozco, por robo á Pedro Moya.

Salta, Agosto 31 de 1911

Y vistos. En la causa criminal seguida á Ernesto Maidana, de 24 años de edad, jornalero, y Martin Orozco, de 30 años, músico, ambos sin apodo, solteros, argentinos y domiciliados en esta ciudad en la calle Pellegrini al sud, acusados el primero por hurto de dinero y especies á Pedro Moya, y el segundo como encubridor del mismo delito y

#### CONSIDERANDO:

1° Que por la confesión de los procesados, declaración de testigos y demás constancias de autos, resulta suficientemente comprobado que el encausado Ernesto Maidana ha cometido el delito de hurto de especies y que Martin Orozco ha sido encubridor del mismo delito.

2° Que no habiéndose comprobado el hurto del dinero argentino y atendiendo al monto de lo hurtado y que consta de autos, el caso está encuadrado en la disposición del art. 24 de la Ley de R. al C. Penal.

3° Que respecto el encausado Orozco, existe á su favor la atenuante de la ebriedad y sin ninguna agravante, por lo que se hace pasible del minimum de pena establecida por el citado artículo.

4° Que en cuanto á Maidana, no tiene ninguna atenuante ni agravante, por haber desaparecido esta última circunstancia con el informe del secretario corriente á fs. 26 de lo cual hace mérito el señor Fiscal, siendo por consiguiente pasible del promedio de pena fijado en la disposición anteriormente citada.

Por estas consideraciones, fallo: condenando á Ernesto Maidana, á la pena de siete meses y medio de arresto y á Martin Orozco á la de tres meses de la misma pena, con costas; y resultando de autos tener este último cumplida su pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida, póngasele en libertad, librese oficio.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí:—

Camilo Padilla  
Strio.

CAUSA contra Justino Sosa por calumnia é injurias á Maria Morales.

Salta, Setiembre 2 de 1911.

Autos y vistos: En mérito de la formal retractación que hace el querellado don Justino Sosa de los conceptos injuriosos que dice la querellante doña Maria Morales haber vertido contra ella quien reconoce una persona honorable, se sobresée definitivamente en la presente causa, con costas al querellado, regulando el honorario del doctor Luis Ló-

pez en la suma de veinte y cinco pesos moneda nacional. Dese testimonio si lo pidieren y ejecutoriado que sea, archívese.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí:

Camilo Padilla  
Strio.

## Leyes y Decretos

Considerando que se aproxima el 10 de Octubre, aniversario de la heroica defensa que hizo ésta ciudad contra la invasión del caudillo Felipe Varela, y siendo un deber de los Poderes Públicos honrar la memoria de los que murieron en aquel luctuoso día y especialmente tributar un justiciero homenaje á la memoria del señor Napoleón Peña, uno de los esforzados combatientes, fallecido hace poco tiempo en esta capital.

El P. E. de la Provincia

#### DECRETA:

Art. I.—Nombrase una comisión compuesta de los señores Delfin Leguizamon, doctor Aniceto Latorre, Juan Martin Legnizamon, Agustin Usandivaras, doctor Julio C. Torino, doctor Juan José Castellanos, Abel Zarda, Ricardo López y Arturo Gambolini, para que organicen una procesión cívica para concurrir al Cementerio á la hora que se designará.

Art. 2°—En ese acto se colocará sobre la tumba del señor Napoleón Peña una placa de bronce con la siguiente inscripción:—«Homenaje del Gobierno de la Provincia de Salta á la memoria del señor Napoleón Peña heroico defensor de la ciudad, contra la invasión del caudillo Felipe Varela el 10 de Octubre del año 1867».

Art. 3°—A nombre del Gobierno hará uso de la palabra el señor Vice Presidente de la Cámara de Diputados don Moisés J. Oliva.

Art. 4°—El P. Ejecutivo hará acto de presencia en el cementerio.

Art. 5°—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Octubre 5 de 1911

FIGUEROA

R. PATRON COSTAS.  
RICARDO ARAOZ

Es copia:—

José M. Outes  
S. S.

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Octubre 5 de 1911.

Habiéndose convenido con el Ministerio de Agricultura de la Nación la forma

en que ha de aplicarse en esta Provincia la ley de Policía Sanitaria de los Animales y reglamento respectivo,

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1°—Hágase circular y cumplir por quienes corresponda, la resolución de la División de Ganadería, de fecha 10 de Junio ppdo.

Art. 2°—Comuníquese al Departamento General de Policía para que impartan las órdenes correspondientes á fin de asegurar el cumplimiento de aquella disposición y a quienes corresponda, publíquese é insertése en el Registro Oficial.

FIGUEROA  
RICARDO ARAOZ.

Es copia—

Juan Martin Leguizamon  
S. S.

Habiendo terminado el día 30 del mes ppdo., el período ordinario de sesiones de las H. H. Cámaras Legislativas de la Provincia sin haber sido despachados algunos de los asuntos que les fueron sometidos y otros que les serán enviados y que son de la mayor importancia para la marcha regular de la Administración, y en uso de la facultad conferido en el Inciso 7° del Art. 137 de la Constitución.

El P. E. de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1°—Convocase a las H. H. Cámaras Legislativas á sesiones extraordinarias, para tratar los siguientes asuntos:

1°.—Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos m/n. para proveer de aguas corrientes á las poblaciones de Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced.

2°.—Proyecto derogando la ley de 30 de Octubre de 1891 sobre emisión de títulos de créditos.

3°.—Proyecto de ley aprobando el contrato ad-referendum celebrado entre el Poder Ejecutivo y los herederos del señor Juan Paulucci sobre compra de una propiedad.

4°.—Proyecto de ley sobre ampliación del Parque San Martin.

5°.—Proyecto de Presupuesto General de la Administración para el año 1912.

6°.—Créditos suplementarios al Presupuesto vigente.

7°.—Proyecto de ley por el que se declara obligatorio el deslinde judicial, mensura y amojonamiento de la propiedad raíz ubicada en la Provincia.

8°.—Proyecto de ley, autorizando al Poder Ejecutivo, para hacer deslindar, mensurar y amojonar toda la tierra fiscal, existente conocida, cuya división se hará de acuerdo con las prescripciones de la ley de tierras públicas.

9°.—Proyecto de ley, autorizando al Poder Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de veinte mil pesos m/n., para distribuirlos como auxilio pecuniario entre los defensores del pueblo de Salta en la época de Varela.

10°.—Proyecto de ley, prohibiendo desde el 1° de Enero de 1912 en el territorio de la Provincia, la venta de boletos de Sport á base de apuestas mutuas.

11°.—Proyecto de ley, aprobando el contrato ad-referendum celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el señor David S. Mujaez sobre colonización otomana.

12°.—Proyecto, modificando la ley de sellos vigente.

13°.—Proyecto de ley modificando algunos artículos de la ley de Pensiones y Jubilaciones.

14°.—Proyecto de ley, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de doce mil pesos en la adquisición del cuadro al óleo del pintor Alice de la muerte del General Güemes.

15°.—Proyecto de ley, gravando con un impuesto la venta de bebidas alcohólicas en la Provincia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Octubre 9 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS  
RICARDO ARAOZ.

Es copia:—

José M. Outes.  
S. S.

## LEY DE CREACIÓN DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

### LEY:

Art. 1° Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2° Se insertarán en este boletín: 1° Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2° Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3° Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3° Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4° Las publicaciones del BOLETIN

OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5° En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6° Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7° Comuníquese, etc.  
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

Juan B. Gudiño.  
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA  
Emilio Soliveras  
S. del S.

## Edictos

Habiéndose presentado don Francisco Alemán, con poder y título bastante del señor Juan de Dios Trigo, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Las Pavas», ubicada en el departamento de Orán, el juez de la causa doctor Francisco F. Sosa, ha dispuesto se practiquen dichas operaciones por los agrimensores Rodolfo Chavez y Rafael M. Zuviria, quienes señalarán el día de su comienzo, y que se publiquen edictos durante 30 días en los diarios «El Cívico» y «Nueva Epoca» anunciando la operación á practicarse, para que se presenten á ejecutar sus derechos los que algunos tuviesen á dicho deslinde.—La finca á deslindarse tiene los límites siguientes: al Norte, el Río Bermejo; al Naciente, con la Angostura de Bala-Puca; al Poniente, con el Río Lipéo, y al Sud, con propiedades de dueños no conocidos.

Lo que el suscrito Secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Octubre 10 de 1911.

David Gudiño—Secretario.

Habiéndose presentado el doctor Francisco F. Uriburu con poder y título bastantes del señor Nicolás Maizano, pidiendo, mensura y amojonamiento de la finca denominada Algarrobal, ubicada en el departamento de Orán, y cuyos límites generales son: por el Norte, con la finca denominada Palo Santo ó Pozo del Milagro, de propiedad de los sucesores de don Francisco Pizarro; por el Sud, con el río Bermejo; al Este, con la finca Pozo del Tabaco, de propiedad fiscal y por el Oeste, con Carboncito, de propiedad del señor Nicolás Maizano. El juez ha dictado lo siguiente: Salta, Octubre 7 de 1911. Por presentado con los documentos mencionados, téngase. Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en El Cívico y La Opinión, con inserción en el BOLETIN OFICIAL. Las operaciones que se van á practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, á todos los que tengan interés en ella. Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Skjold A. Simesen. A. Bassani.—Lo

que se hace saber por medio del presente á los interesados—Salta, Octubre 10 de 1911—Zenón Arias, secretario.

En el juicio de deslinde «dos fracciones de estancia en el departamento de Rivadavia» que llevan los números 81 y 79 de las suertes ó merced seguidas por don Manuel M. Sosa ante el Juzgado de primera instancia en lo civil y comercial, el señor Juez doctor Alejandro Bassani, con fecha diez de Octubre del corriente año ha dictado la siguiente providencia:—Salta, Octubre 10 de 1911.—Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios LA PROVINCIA y «La Opinión» con inserción en el «Boletín Oficial» las diligencias que se van á practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale á todos los que tengan interés en ella. Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Chostre—Bassani.

El lote ó merced número 91 tiene por límites: al Norte con el Río Teuco, al Sud los lotes números 79 y 79 y 1/2, al Este el lote número 122 y al Oeste el lote número 80 del plano oficial.

El lote ó merced número 79 tiene por límites: al Norte el número 81, al Sud el número 54, al Naciente el número 79 y 1/2 y al Poniente el número 78.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio de la presente.

Salta, Octubre 13 de 1911.

Zenón Arias.

## Por Clemente Usandivaras JUDICIAL

Remate de dos hermosos lotes de terrenos en esta ciudad, con la base ínfima de \$ 1600.

Por orden del señor Juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa remataré á la más alta postura y dinero de contado, el día once de Noviembre próximo á las once de la mañana en mi escritorio calle Mitre esquina Santiago del Estero, dos hermosos terrenos esquinas ubicados entre las calles Caseros y Rondeau; con las siguientes dimensiones y linderos: 1° Sobre la calle Rondeau tiene 15 metros de frente por 27 de fondo y linda al sud con la calle Caseros; al Este con la calle Rondeau; al Norte con propiedad de Manuel Altamirano; y al Oeste con doña Ana Gomez de Trogliero, tiene una casita edificada.

El 2° linda al Norte con terrenos de don Manuel Altamirano; al Este con la calle Rondeau y al Sud con la calle Caseros; tiene una extensión de 15 metros de frente sobre la calle Caseros por 27 metros sobre la calle Rondeau. Títulos perfectos, por mayores datos ocurrir á la escribanía del señor Gudiño.

Comisión del 2 por ciento por cuenta del comprador; todo comprador abonará en el acto del remate el 10 por ciento como seña.

L. Clemente Usandivaras.  
Rematador.